



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 10 de febrero de 2015

RESOLUCIÓN — CAGyMJ N° 4 /2015

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-147/13-0 s/Obra de Readequación Bolívar 177; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CAFITIT N° 46/2013 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 16/2013 de Obra Pública para la readequación y puesta en funcionamiento del edificio de Bolívar 177, con un presupuesto oficial de Pesos Dieciocho Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Setecientos Quince con 24/100 (\$18.696.715,24.-), estableciendo el día 30 de agosto de 2013, a las 12:00 horas, como fecha para la apertura pública de ofertas.

Que mediante Res. CM N° 217/2013 se aprobó lo actuado en la licitación, y se adjudicó la obra a Tala Construcciones SA por la suma de Pesos Quince Millones Setecientos Veintiocho Mil Ocho (\$ 15.728.008), con un plazo de ejecución de 300 días corridos a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

Que a fs. 5174 y 5177/5188 obran las constancias de notificación de la adjudicación a todos los oferentes, como también, la publicación del acto adjudicatorio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la cartelera de la sede del Consejo de la Magistratura.

Que a fs. 5161/5164 se adjuntaron las garantías de ejecución de contrato y de adelanto financiero.

Que el 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva (fs. 5172) y el 16 de diciembre de 2013 el acta de iniciación (fs. 5192).

Que por Res. CAGyMJ N° 50/2014 se aprobó la solicitud de Tala Construcciones SA sobre economías por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Seis Mil Novecientos Diez (\$ 396.910), demasías por Pesos Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 12/100 (\$786.188,12), un balance de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 12/100 (\$ 389.278,12), y el respectivo precio de venta



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

con gastos generales, beneficio e impuestos por Pesos Seiscientos Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 47/100 (\$ 608.159,47). Asimismo, se rechazó el pedido de prórroga de setenta (70) días.

Que a fs. 5323/5364 por Actuación N° 6158/14 del 1 de abril de 2014, luego complementada por Actuación N° 7457/14 a fs. 5370/5373 y la documentación de fs. 5378/5394, la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1, entre los meses de agosto de 2013 y enero de 2014, con un incremento del 7,4%, y por la suma total de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$118.487,63). Asimismo, por Actuación N° 11882/14 de fs. 5403/5429 solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 2, entre los meses de enero y abril de 2014, con una variación del 11,07%, por la suma total de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66).

Que por Res. CAGyMJ N° 53/2013 se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 por los montos señalados precedentemente. A fs. 5566/5567 obra el acta respectiva debidamente suscripta y a fs. 5535 consta la ampliación de la garantía de contrato.

Que en la Actuación N° 20200/14 (fs. 5635/5648), la contratista solicitó las redeterminaciones provisorias de precios (enero de 2014 y abril de 2014) sobre los certificados 6, 7 y 8 correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2014, por un importe total de Pesos Cuatrocientos Veintidós Mil Setenta y Tres con 96/100 (\$ 422.073,96).

Que consecuentemente, por Res. Pres. CAGyMJ N° 110/2014, se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a los certificados 6, 7 y 8 por la suma total de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 87/100 (\$156.434,87), como así también, la redeterminación provisoria de precios N° 2 por los mismos certificados, en la suma de Pesos Doscientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 09/100 (\$265.639,09).

Que finalmente, mediante Res. Pres. CAGyMJ N° 130/2014 se aprobó el adicional de obra N° 1, ampliando el contrato de Tala Construcciones SA en Pesos Setecientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 67/100 (\$ 774.769,67), estableciendo que el plazo de ejecución de la ampliación vencía el 22 de noviembre de 2014.

Que en la Actuación N° 34787/14, la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el certificado de obra N° 12 y N° 12 de demasías, correspondiente al mes de noviembre de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

2014 por la suma total de Pesos Trecientos Diecinueve Mil Trescientos con 76/100 (\$319.300,76).

Que la Oficina de Redeterminación de Precios tomó conocimiento del trámite conforme surge de los remitos GESCABA N° 496135 y 496260.

Que la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial mediante Memo N° 1373/14, solicitó al área técnica que se expida sobre la petición, indicando si la misma corresponde a redeterminaciones aprobadas, en su caso, indique el acto administrativo aprobatorio.

Que la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) por Memo N° 164/2014 expresó: *"... que esta Dirección, luego de evaluar la documentación acompañada por la contratista, estima que corresponde rechazar el pedido de Redeterminación de Provisoria de Precios, solicitado bajo la actuación de referencia, toda vez que los cálculos efectuados a fs. 16 son incorrectos."*

Que mediante dictamen 6081/2015 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) expresó: *"Esta Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido reiteradamente sobre el alcance y valor de los informes técnicos..... En el presente caso, no se advierte motivo alguno, desde el punto de vista jurídico, para apartarse de dicho informe técnico, sobre todo que el mismo se basa en la existencia de un cálculo incorrecto, cuestión de por sí ajena a las incumbencias de ésta Dirección ... En virtud de lo expuesto, es opinión de esta Dirección General que el pedido efectuado por la contratista, debe ser rechazado."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, éste órgano resulta competente.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el "Protocolo de Obras y Servicios" disponiendo que éste órgano tiene la facultad de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos destinados exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 50, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08.

Que dicha ley fue modificada por la ley N° 4763, y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14.

Que el art. 2 de la ley 2809 prevé que los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación promedio ponderada que supere en un 7% los precios del contrato, o el precio surgido de la última redeterminación.

Que en tal sentido y conforme lo manifestado por la DGIO, los cálculos efectuados por la contratista para fundar su pretensión redeterminatoria son incorrectos.

Que la DGAJ dictaminó citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*, concluyendo que corresponde el rechazo de la petición de la contratista.

Que al respecto, cabe coincidir con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente, por lo que resulta pertinente denegar la solicitud de Tala Construcciones SA mediante N° 34787/14.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

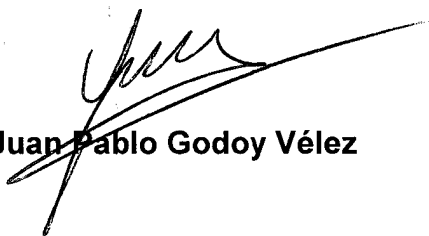
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

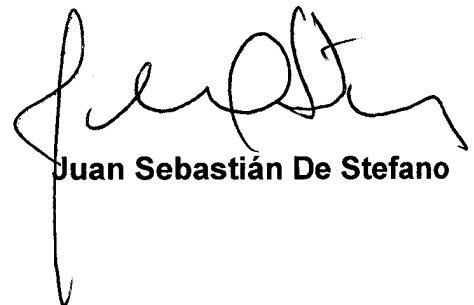
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el certificado de obra N° 12 y N° 12 de demasías, solicitada por Tala Construcciones SA mediante Actuación N° 34787/14, en el marco de la Licitación Pública N° 16/2013.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Tala Construcciones SA, notifíquese a Tala Construcciones SA, comuníquese Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Programación y Administración Contable, a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 4 /2015


Juan Pablo Godoy Vélez


Juan Sebastián De Stefano